



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.—Negociado 2.º

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á D. Tomas Sanchez de Poza, Alcalde de Talavera de la Reina, por injurias á Juan Bautista Granés, han consultado lo siguiente:

«Las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion han examinado el expediente de autorizacion negada al Juez de primera instancia de Talavera de la Reina por el Gobernador de la provincia de Toledo para procesar al Alcalde constitucional de dicha villa D. Tomas Sanchez de Poza, por injurias á Juan Bautista Granés, delegado de la cria caballar que fué del mismo punto.

Resulta de dicho expediente, que en 27 de marzo de este año, los veterinarios de primera clase D. Juan Morcillo y Quevedo y D. José Urruela y Cervino se quejaron al Alcalde de que el veterinario de segunda clase D. Marcelo Rodriguez, nombrado por el delegado de la cria caballar para reconocer los caballos padres y las yeguas que se presentaban para su cubrimiento, se excedia de las facultades que conceden los reglamentos vigentes á los veterinarios de su clase, y que solo están reservadas á los de primera:

Pasada la instancia á informe del Subdelegado de Veterinaria de aquel partido, lo evacuó manifestando la razon que asistia á los veterinarios demandantes, puesto que con arreglo al Real decreto de 15 de marzo de 1854, no podia el Rodriguez extender sus atribuciones, debiendo haberse concretado á las facultades que en dicha disposicion se les señalan.

En vista de este informe, el Alcalde ordenó que en atencion á que en el Real decreto citado se establecen terminantemente las diferentes clases de veterinarios y sus facultades; á que el D. Marcelo Rodriguez pertenecia á la clase segunda, y por tanto no estaba facultado para ejercer la ciencia más que en los actos que se expresan en la disposicion citada, entre las que no está comprendido el reconocimiento para la cria, propagacion y mejora de todos los animales domésticos; declaró que debia cesar en la comision que se le habia conferido para el reconocimiento de las yeguas, y que no cumpliendo esta resolucion, seria castigado con arreglo á las disposiciones vigentes.

Al Alcalde comunicó este decreto al delegado de la cria caballar, el cual contestó en oficio de 9 de abril á dicha autoridad manifestándole que no reconocia en él potestad para haber adoptado una disposicion semejante, puesto que al nombrar á D. Marcelo Rodriguez veterinario del depósito de la cria caballar de aquel distrito, habia obrado con arreglo á las facultades que le concedian los reglamentos del ramo; y que

en su virtud el expresado Rodriguez continuaria ejerciendo su cargo; poniendo con letras más abultadas aquella palabra. El mismo Alcalde, en oficio de 10 de aquel mes, contestando á aquellas frases, calificó la redacion del citado oficio de *inconducente, desatento y algun tanto falto de respeto*; y siguiendo en la demostracion de su competencia en el asunto, expuso que no reconocia en el delegado la superioridad que premia en la ciencia administrativa, y hasta le consideró incompetente en ella.

Habiendo recurrido ambos funcionarios al Gobernador de la provincia, este dispuso lo que creyó conveniente, desaprobando la conducta de los dos en el asunto. El delegado recurrió á la vez directamente al Ministro de Fomento, presentando seguramente con error la determinacion del alcalde, puesto que la Real orden de 23 de abril que en su virtud recayó, se funda en que el alcalde dispuso que D. Marcelo Rodriguez cesase en el cargo de veterinario en el depósito de sementales, cuando segun aparece del decreto de la autoridad local y de su oficio del 10 de abril al delegado, no le impidió continuar en semejante cargo, sino únicamente en el reconocimiento científico de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, que solo corresponde á la veterinaria de primera clase. Creyendo el delegado de la cria caballar injuriosos los términos empleados por el alcalde en sus comunicaciones, entabló la competente demanda de injurias contra aquella autoridad ante el juzgado de Talavera; el cual, atendido el carácter del procesado y la materia que ha dado causa al procedimiento, visto el dictámen del fiscal, impetró del Gobernador de la provincia la correspondiente autorizacion para continuar el proceso contra el mencionado alcalde. El Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, denegó la autorizacion, y remitió el expediente al Ministerio de la Gobernacion para su decision.

Considerando que al hacer saber el alcalde al delegado de la cria caballar que el veterinario de segunda clase de aquel depósito, D. Marcelo Rodriguez, no podia continuar los reconocimientos científicos de las yeguas que se presentaban al cubrimiento, por estar estos reservados á los veterinarios de primera clase, procedió dentro del limite de sus atribuciones, con arreglo á la legislacion vigente:

Considerando que por las circunstancias especiales del caso no envuelven injuria personal las palabras del alcalde D. Tomas Sanchez de Poza, dirigidas á D. Juan Bautista Granés en el oficio de que se ha quejado este:

Las secciones opinan que V. E. puede consultar á S. M. la confirmacion de la negativa para procesar, acordada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Toledo.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del ayuntamiento de Villarrasa, por suponerseles esacciones ilegales, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar á varios individuos del Ayuntamiento de Villarrasa en 1844 y 1845 por suponerseles exacciones legales en juicios de denuncias de daños causados por ganados en el término de aquella villa; autorizacion resistida por el juez de primera instancia de Moguer al Gobernador de la provincia de Huelva:

Resulta del expediente que, á consecuencia de los indicios que resultaban en la causa seguida en el mismo juzgado contra don Francisco Sales Camacho y otros, sobre falsedad en cierta diligencia para que fué comisionado se mandó en 14 de marzo de 1850 la formacion del ramo separado en averiguacion de los cargos que en aquel proceso resultaban contra D. Antonio Boza y D. Antonio Berrocal, Alcaldes de Villarrasa en 1844 y 1845; D. José Martin Salazar, Sindico, y D. Francisco Ramirez Cruzado, secretario, ámbos que lo fueron en aquel año del mismo Ayuntamiento, por abuso en el desempeño de sus respectivas funciones, á saber: haber exigido ilegalmente á José Alonso Dominguez y otros tres vecinos de la misma villa varias cantidades hasta de 15 duros en diferentes ocasiones, unas como multas y otras por su tolerancia en dejar pastar su ganado en terrenos vedados: cuyos hechos constan suficientemente probados por gran número de contribuyentes de la misma vecindad.

El juez de primera instancia creyó deber remitir la sumaria á la Audiencia del territorio para que se sustanciase en primera instancia en dicho Tribunal, por el carácter de los funcionarios procesados; mas fué devuelta al juzgado para que se siguiese en él por todos sus trámites, en atencion á que los hechos denunciados constituian un delito comun, cuyo conocimiento corresponde en primera instancia á los jueces ordinarios.

Se practicaron las diligencias convenientes para el esclarecimiento de los hechos denunciados, de las cuales apareció la culpabilidad de los procesados; y en su virtud el juez dió aviso al Gobernador de la provincia de la formacion de causa con arreglo al Real decreto de 28 de marzo de 1850. El Gobernador manifestó al juzgado la necesidad en que se hallaba este de impetrar la correspondiente autorizacion para continuar la causa contra los procesados; puesto que, si bien las faltas ó excesos podian calificarse de delitos comunes, se cometieron por los procesados como funcionarios administrativos; y pidió al juzgado el tanto de culpa que resultase contra los reos, para acordar lo que correspondiese sobre la autorizacion.

El juzgado remitió al Gobernador en 20 de agosto el tanto de culpa solicitada, escitándole á que contestase terminantemente si consideraba necesaria su autorizacion para continuar la causa; y la autoridad superior administrativa, oido el dictámen del Consejo de provincia, contestó al juez que efectivamente la creia necesaria. Mas no conformándose con dicha resolucion, el juzgado dictó auto manteniendo su acuerdo anterior. Habiendo sido confirmado por la audiencia del territorio, avisó al Gobernador la remesa de autos al Ministerio de la Gobernacion; fundándose en otras razones, en que la época en que ocurriesen los hechos que dieron lugar á esta causa, los funcionarios de Villarrasa obraban como subalternos judiciales y no como dependientes de la admi-

nistracion. El Gobernador por su parte ha remitido tambien el expediente gubernativamente instruido sobre este asunto.

Visto el art. 271 del Código penal, que castiga al empleado público que, faltando á las obligaciones de su oficio, deja maliciosamente de promover la persecucion y castigo de los delinquentes; y el 327 que prohibe imponer, sin autorizacion competente, una contribucion ó arbitrio, ó hacer cualquiera otra esacion en provecho propio:

Considerando que los delitos que se imputan á los procesados fueron cometidos en el ejercicio de funciones relativas á la policia judicial, por corresponderles esta en la época en que se cometió el delito, por lo cual deben considerarse los procesados como agentes de la jurisdiccion ordinaria.

Las secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne declarar no ser necesaria la autorizacion.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Remitido á informe de las secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente de autorizacion para procesar á don Manuel Otero, ayudante de obras públicas, han consultado lo siguiente:

«Estas secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Manuel Otero, ayudante del cuerpo de obras públicas, negada al juez de primera instancia de Orense por el Gobernador de la provincia, de cuyo expediente resulta:

Que habiendo dado parte el auxiliar del cuerpo de ingeniero de Caminos, Canales y Puertos D. Narciso Carrero de que el capataz Antonio Moreiras, encargado de algunas obras de la carretera general de Madrid á Vigo, habia tratado de sobornarle para que aprobase un trozo de firme mal construido, se acordó la separacion del referido capataz, que fué comunicada al contratista por el ayudante don Manuel Otero, manifestándole la causa que habia dado lugar á dicha separacion.

El contratista, en vez de oumplimentar lisa y llanamente la orden, y abusando de la confianza que se le dispensaba con motivo del acuerdo de separacion del capataz, reveló á este la causa de ella, y en su consecuencia y en la seguridad de que no habia pruebas contra él, el espresado capataz Moreiras demandó de calumnia al referido ayudante ante el juez de Orense, el cual, en vista del carácter del procesado y con audiencia del promotor fiscal, pidió al Gobernador de la provincia la competente autorizacion para dirigir el procedimiento contra D. Manuel Otero; y aquella autoridad superior, en conformidad con el dictámen del Consejo de provincia, denegó la autorizacion solicitada.

Considerando que el ayudante D. Manuel Otero, al trasladar la comunicacion decretando la separacion del capataz Antonio Moreiras obró de oficio y sin responsabilidad alguna, y que aun cuando procediese la demanda de calumnia nunca podia dirigirse contra Otero á no ser el autor de la

comunicacion que ha producido la queja de Antonio Moreiras,

Las secciones opinan que pueda V. E. consultar á S. M. la confirmacion de la negativa decretada por el Gobernador de la provincia.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por dichas secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de mayo de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Huelva.

Administracion.—Negociado 6.º

Enterada la Reina (Q. D. G.) de la instancia documentada que por conducto de V. S. dirigieron á S. M. D. José Casamitjana, D. Juan Romá, D. Pedro Canti y otros varios comerciantes de esa capital, pidiendo autorizacion para establecer una sociedad de seguros mútuos contra las quiebras y suspensiones de pago, bajo el título de *La seguridad comercial*:

Vista la escritura social de la misma que comprendia sus estatutos, otorgada en 17 de febrero del corriente año:

Vistos los informes emitidos sobre la utilidad y conveniencia de su establecimiento por la sociedad Económica de Amigos del País, la Diputacion provincial, el Ayuntamiento de esa capital, el Tribunal de comercio y por V. S.

Considerando que en la formacion del expediente se han observado, en la parte que por analogia puede aplicarse á la constitucion de esta clase de sociedades, las reglas establecidas en la ley de 28 de enero de 1848, que trata de la formacion de las compañías y sociedades mercantiles:

Y por último, que se han introducido en los Estatutos todas las modificaciones prevenidas en la Real orden de 19 de julio último, espedita por este Ministerio de conformidad con el dictámen de la seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo Real, segun aparece del testimonio de la nueva escritura de sociedad, otorgada en 18 de agosto próximo pasado, y que, con arreglo á la misma, tambien se ha acreditado la inscripcion de capitales por mayor cantidad que la requerida para constituirse por la mencionada Real orden, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien aprobar el establecimiento de la referida sociedad, *La seguridad comercial*, autorizándola para que entre en el ejercicio de sus funciones con sujecion á sus estatutos reformados.

Al propio tiempo se ha servido S. M. nombrar delegado del Gobierno cerca de la misma sociedad á D. Martin de Foronda, Gobernador cesante de provincia, con el haber anual de 20,000 rs. vn., satisfechos de los fondos de la sociedad, el que tendrá derecho á presidir, con voz consultiva, las juntas generales y del Consejo de Administracion, autorizar con su presencia el depósito y distribucion de fondos, y á residenciar, cuando lo tenga por conveniente, todos los actos de la Direccion y Administracion, informando al Gobierno periódicamente, y siempre que las circunstancias lo exijan, sobre el estado de la compañía.

Lo que comunico á V. S. de Real orden, con devolucion del expediente, para su inteligencia y efectos oportunos; esperando reclame y remita á este Ministerio una copia simple literal de la referida escritura de 18 de agosto último.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Gobernador de la provincia de Barcelona.

Negociado 3.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Ciudad-Real lo siguiente:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta elevada por V. S. á este Ministerio con fecha 5 del corriente acerca de los haberes que deben abonarse á los Consejeros provinciales supernumerarios que, en virtud de lo prevenido en la Real orden circular de 9 de junio último, han entendido en las operaciones de la quinta para el actual reemplazo del ejército, se ha dignado resolver que á dichos consejeros supernu-

merarios se les abone, por el tiempo que hayan ejercido aquellas funciones, la mitad de la gratificacion que los propietarios perciben, cargándose este gasto á la partida que para los de quintas esté aprobada en el presupuesto de esa provincia, ó en su defecto á la de imprevistos del mismo presupuesto.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de setiembre de 1857.—El Subsecretario, Antonio Gil de Zarate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Negociado 1.º Circular.

En vista de una instancia de D. Pedro Ibañez Gallego, que solicita matricularse en sexto año de Jurisprudencia á pesar de no haber recibido el grado de Bachiller en la misma, concediéndole para llenar este requisito el término señalado por el art. 292 del Reglamento de 10 de setiembre de 1852, la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar que el párrafo sexto de la disposicion 51 del Real decreto de 23 de setiembre último no ha derogado lo dispuesto en el Reglamento y artículo citados, y que por tanto deben ser admitidos á matricula, bajo las condiciones que en los mismos se determinan, los alumnos que se hallen en igual caso que el recurrente habiendo ganado el quinto año de dicha facultad.

De Real orden lo digo á V..... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de.....

MINISTERIO DE ESTADO.

Despacho telegráfico.

Constantinopla 4 de octubre de 1857.—El Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina de España al primer Secretario de Estado.

«La Sublime Puerta ha nombrado Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario, en mision permanente cerca de S. M. Católica, al Vizconde de Kerckhove de Varent, en la actualidad Ministro residente del Sultan en Bruselas.»

Gobierno de la provincia de Madrid.

En el dia 1.º de noviembre próximo y hora de las tres de la tarde, se procederá en este Gobierno á la subasta de la impresion y circulacion del *Boletín oficial* de la provincia durante el año 1858, con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la materia y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la secretaria del mismo Gobierno.

Los que deseen interesarse en dicha subasta dirigirán sus proposiciones en pliegos cerrados á la secretaria durante el mes actual, ateniéndose al modelo adjunto.

Madrid 1.º de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

Modelo de proposicion.

D..... ofrece imprimir, publicar y remitir á cada uno de los pueblos de la provincia el *Boletín oficial* de la misma durante el año 1858 por la suscripcion mensual de..... rs. vn., sujetándose á cuanto previene el pliego de condiciones que sirve de base para la subasta. Madrid, etc.

Encargo á los señores alcaldes, guardia civil, inspectores de vigilancia y demás dependientes de este Gobierno, que practiquen las mas activas diligencias para conseguir la busca y captura del cabo segundo, desertor del regimiento infanteria de la Reina, Francisco Munilla, natural de Plasencia, cuyas señas personales se espresan á continuacion, y siendo habido le remitan con las seguridades debidas á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito, dándome aviso de quedar ejecutado.

Madrid 2 de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

Señas del Munilla.

Estatura cinco pies y una pulgada; pelo castaño; ojos idem; color bueno; nariz regular; barbilampiño.

En la noche del 20 al 21 de setiembre próximo pasado ha sido robada la iglesia parroquial de la villa de Navalagamella, llevándose despues de violentada la puerta del Sagrario, una caja de plata con cruz en su cúspide y dorada interiormente, que servia para suministrar á los enfermos el santo Viático, peso de tres onzas, vertiendo las sagradas formas que contenia; dos crimeras de cuatro onzas de plata cada una, corona de la Virgen de la Soledad tambien de plata, peso de diez onzas, y un relicario de lo mismo de una onza.

Lo que he dispuesto insertarlo en este periódico oficial para que los alcaldes de esta provincia y demas dependientes de mi autoridad practiquen las mas activas diligencias para averiguar el paradero de las espresadas alhajas, para que si fuesen habidas lo pongan en mi conocimiento y el del alcalde de la referida villa, como tambien de los autores de tan sacrilego atentado.

Madrid 1.º de octubre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Blas Moreno, vecino de Paredes de Buitrago, se ha presentado escrito en este Gobierno de la provincia para registrar una mina de hierro, cobre y otros metales, llamada La Trampa, sita en el punto denominado La Salinera, término y distrito municipal de Collado Mediano, lindando al Norte el cerro del Castillo; por Poniente campo inmediato á la cerca Vinatea; S. y M. el arroyo de la Salinera; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José Perez, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de galena argentifera, llamada Virgen del Pilar, sita en el punto denominado Solana de Cuelgamoros, término y distrito municipal de San Lorenzo, lindando al N. arroyo llamado Primer Boater; Oriente con el camino real de Guadarrama; Mediodia la mina llamada Rosita, y P. pradera del arroyo de la Zarza; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultado del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 28 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Lucio del Valle, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de plomo, llamada Buena Fé, sita en el punto denominado Carrascal, término y distrito municipal de Collado Mediano, lindando al Saliente la cerca de Leon Martin; M. tierras de Eusebio Castelo; Poniente la misma cerca, y por N.

con tierras de la villa; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado, y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 44 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Manuel Ruiz, á nombre de la Sociedad Esperanza, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de plomo y otros metales, llamada La Esperanza, sita en el punto denominado Fuente Vallejo, término y distrito municipal de Collado Mediano, lindando al Saliente, con el cerro Sabaninos; Mediodia, cerca de Fuente Vallejo denominada San Francisco; Poniente dehesa de Lavajos y Norte el sitio de la Cordacha; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado Reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Genaro Valdivieso, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre, llamada La Clio, sita en el punto denominado Palosucio, término y distrito municipal de Colmenarejo, lindando al Norte con cercado de Bárbara Calvo; Mediodia prado de los dos Robles; P. arroyo Vallejo de los haces, y Levante prado Palomero y tierras de Animas; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Cárlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. José de Torres Insunza, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de cobre, llamada San Luis, sita en el punto denominado Peñavator, término y distrito municipal de Colmenar Viejo, lindando al Mediodia y Levante con el arroyo de las minas y terrenos de la antigua mina Union; P. el rio Manzanares, y N. terreno franco; y practicado por el ingeniero de minas del distrito D. José Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Matias Sanz, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba, llamada El Carmen, sita en el punto denominado arroyo de las Pozas, término y distrito municipal de Cercedilla, lindando al Saliente rio Pradillo; N. lineares de Hermenegildo Gonzalez, y Simon Morales; por Poniente y Sur con arroyos de la Juan Fria y del pueblo de Cercedilla; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el artículo 39 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

D. Carlos Marfori, Gobernador de la provincia de Madrid.

Hago saber: Que por D. Roman Zapatero, vecino de esta corte, se ha presentado escrito en este Gobierno de provincia para registrar una mina de turba, llamada San Vicente, sita en el punto denominado Cerro de San Benito, término y distrito municipal de El Escorial, lindando al Norte con la mina San Jorge; Mediodia cerro de San Benito comun del mismo; Poniente con la Torrecilla, y Saliente con la Herrera, propiedad del Real Patrimonio; y practicado por el ingeniero de minas del distrito, D. José de Aldama, el reconocimiento preliminar que previene el art. 39 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de mineria; resultando del informe evacuado por el citado ingeniero existir mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien, por mi decreto de este dia, admitir la solicitud de registro, mandando se fijen los edictos y se inserte el presente en el Boletín oficial de la provincia en cumplimiento de lo prescrito en el art. 44 del citado reglamento.

Madrid 29 de setiembre de 1857.—Carlos Marfori.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Consigniente á lo dispuesto en el art. 18 de la ley de 1.º de agosto de 1851, la Junta ha acordado que la subasta de Deuda amortizable de primera y segunda clase, correspondiente al mes actual, se verifique el dia 29, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que debe invertirse en la compra de los referidos efectos es la de 1.500,000 rs., dozava parte de la suma asignada en el presupuesto para esta obligacion.

- De la referida suma se invertirán:
- 750,000 en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase
- 375,000 en la de segunda clase interior, y
- 375,000 en la de la segunda clase exterior; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán títulos al portador de los emitidos por consecuencia de la referida ley.

Las personas que desean interesarse en la subasta de los mencionados efectos públicos podrán verificarlo bajo las reglas y formalidades que establecen los artículos siguientes del reglamento de 17 de octubre de 1851:

Art. 75. La Junta, en el dia anterior al en que deba celebrarse la subasta de los efectos de la Deuda interior, fijará el precio máximo á que haya de adjudicarse, y lo con-

signará, con lo demas que convenga, en pliego cerrado y sellado, que guardará el Presidente, bajo su responsabilidad.

Art. 76. Las proposiciones de ventas de efectos públicos se harán por los licitadores en pliego cerrado, que entregarán en la secretaría de la Junta, redigiendo un resguardo con la reseña que convenga.

Art. 77. En el dia y hora señalados para el remate, celebrará la Junta sesión pública, y en ella se abrirá y leerá ante todo el pliego en que aquella hubiere consignado el precio, y en seguida se abrirán y leerán por el secretario los pliegos de proposiciones.

Se desecharán desde luego las que sean superiores al tipo señalado, y se admitirán en el acto las inferiores por el orden siguiente:

- 1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos.
- 2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades.
- 3.º Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida, quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.
- 4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

Art. 78. Si de la subasta no resultase admisible ninguna de las proposiciones presentadas, ó si las que lo fueren no cubriesen la cantidad del remate, la Junta resolverá lo que considere más beneficioso para los intereses de la Hacienda, bien procediendo á nueva subasta dentro del mismo mes por la total cantidad en el primer caso ó por la no cubierta en el segundo, bien acumulando una ú otra á la subasta siguiente.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, modificado por la Real orden de 14 de setiembre de 1852, los que deseen interesarse en dicha subasta, deben constituir previamente en la Tesorería de la Deuda el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de la proposicion que presenten, el cual perderá el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos el dia 5 de noviembre próximo; y en el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 del valor nominal de aquella, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito.

Estos depósitos se admitirán en la tesorería de la Deuda hasta las once en punto de la mañana del dia en que ha de verificarse la subasta.

Los pliegos se recibirán desde el 20 del actual hasta el acto de la subasta en la secretaría de la junta, exhibiendo el documento que acredite haber constituido en Tesorería el depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las respectivas proposiciones.

Los acreedores extranjeros que quieran tomar parte en la subasta de deuda amortizable de segunda clase exterior podrán verificarlo por cualquiera de los medios siguientes:

- 1.º Presentando sus proposiciones en pliegos cerrados y sellados hasta el 20 del actual en las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y Paris ó consulado de S. M. en Amsterdam, cuyas dependencias cuidarán de remitirlas á la Junta de la Deuda.
- 2.º Autorizando un comisionado especial para que las presente en Madrid. Esta autorizacion se acreditará por medio de una carta que contenga esplicitamente la autorizacion, y en la cual el presidente ó encargado de las respectivas Comisiones de Hacienda, establecidas en aquellas capitales, ó cónsul de S. M. en Amsterdam, certificarán la identidad de la firma del interesado.
- 3.º Dando la comision á una persona de confianza que se constituya por sí responsable á llenar las formalidades que respecto al

depósito establece el art. 79 del Real decreto de 17 de octubre de 1851, y Real orden de 14 de setiembre de 1852.

Todas estas proposiciones se harán tomando solo en cuenta el capital que los documentos representan en pesos fuertes.

Quando bajo las condiciones espresadas fuese aceptada alguna proposicion de casas extranjeras, la Junta cuidará de oficiar el mismo dia al Presidente ó encargado de la comision respectiva, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, á fin de que lo ponga inmediatamente en conocimiento del proponente, el cual hará la entrega de los títulos de la Deuda amortizable, y recibirá en cambio el importe de ellos al precio á que se hubiese adjudicado en una letra á reales vellon pagadera á dos dias vista y cargo de la Direccion de la Deuda.

En semejantes casos, las formalidades que se establecen en los artículos 79 y 80 del Real decreto ya citado quedarán reducidas á inutilizar, á presencia del interesado, el papel que se haya adquirido; hecho lo cual pasarán á la Junta, el Presidente ó encargado de las Comisiones de Hacienda, ó Cónsul de S. M. en Amsterdam, nota espresiva del importe, clase y numeracion de los créditos para que pueda publicarse en los periódicos oficiales, sin perjuicio de remitir despues con toda brevedad los documentos de crédito adquiridos para proceder á su quema en la forma establecida.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones de precios solo se harán por unidades y por centavos de unidad, sin hacer mérito de los quebrados de centavo.

Consigniente á lo prevenido en Real orden de 24 de junio último, se advierte al público:

- 1.º Que en todas las proposiciones que se presenten ha de espresarse la serie, numeracion é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.
- 2.º Que estas proposiciones han de entenderse precisamente en las hojas que, con arreglo al espresado modelo, se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.
- 3.º Que cada hoja solo ha de contener una proposicion.
- 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la espresada portería las facturas con que precisamente se han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta.

Para que los pliegos no se confundan, se espresará en el sobre la clase de Deuda á que correspondan la proposicion ó proposiciones que contengan y el importe nominal de estas, debiendo hacerse por separado las de Deuda amortizable de primera clase de las de segunda, así interior como exterior.

Madrid 2 de octubre de 1857.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar el dia 5 de noviembre próximo en la Direccion general de la Deuda del Estado la cantidad de rs. vn. nominales de Deuda en los títulos que á continuacion se espresan al cambio de y centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Titulos.	Series.	Numeracion.	Importe.

Madrid de de 1857.

Desiendo la Junta facilitar á los acreedores los medios de asegurar la propiedad de sus capitales, ha adoptado las medidas convenientes para que la conversion de títulos al portador de la Deuda consolidada y diferida en inscripciones nominativas transferibles de la misma clase de rentas se verifique á lo mas en el término de tres dias despues de la presentacion de los títulos.

Madrid 2 de octubre de 1857.—V.º B.º —El Director general, Presidente, Ocaña. —El Secretario, Angel F. de Heredia.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS Y CASAS DE MONEDA Y MINAS. Loteria primitiva.

En la extraccion celebrada en el dia de ayer han salido agraciados los números siguientes:

- 60, 31, 47, 6, 42.

El premio de 2,500 rs. vn. concedido en cada extraccion á las hermanas de Militares, Milicianos Nacionales y Patriotas que morieron en la gloriosa lucha que felizmente hemos terminado por los legítimos derechos de Doña Isabel II y las libertades de la Nacion, ha cabido en suerte, con el primer extracto de la de este dia, á doña Maria Vidal y Figueras, hija de D. Juan, Miliciano Nacional, muerto en el campo del honor.

Ayuntamientos.

Alcaldia constitucional de Daganzo de Arriba.

A fin de proceder á la rectificacion del padron de riqueza en esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año de 1858, todos los terratenientes, vecinos y forasteros en el distrito municipal de dicha villa, presentarán en el preciso término de doce dias, á contar desde la insercion del presente, relaciones juradas de las alteraciones que hayan sufrido en sus riquezas, pues transcurrido dicho plazo no serán oidas sus reclamaciones, y les parará el perjuicio que haya lugar.

No habiendo tenido efecto el arriando de las suertes de propios de esta villa de Daganzo de Arriba, por falta de licitadores, en el dia fijado para el primer remate, este ayuntamiento tiene acordado celebrar nuevo remate bajo las terceras partes de la tasacion que tienen dichas fincas, el dia 12 del corriente mes, de diez á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

En la propia villa se sacan á pública subasta los derechos de tarifa y venta esclusiva al por menor de los artículos de vino, aceite y jabon, aguardiente y carnes por todo el año de 1858, para cuyos dos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente mes, de diez á doce de sus mananas, en la casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Daganzo de arriba 4 de octubre de 1857. —El A. C. y Mamerto Godin.

Alcaldia constitucional de El Alamo.

Se arriendan en pública subasta el abasto y derechos del vino, aceite, carnes, aguardiente y tocino; manteca y embutidos que se consuman en esta villa y su término jurisdiccional en todo el año de 1858; con la facultad de la venta exclusiva al por menor, con mas los recargos para gastos municipales. Y para sus dos remates están señalados los dias 11 y 18 del corriente mes, desde las diez de la mañana en adelante, en estas casas consistoriales, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento para inteligencia de los licitadores.

El Alamo 2 de octubre de 1857.—El alcalde constitucional, Miguel Benito.

Alcaldia constitucional de Ambite.

El ayuntamiento constitucional de esta villa de Ambite, saca á pública subasta con

la competente autorizacion, los pastos de invierno de los montes titulados Nuevo y de Enfrante, pertenecientes al comun y propios de la misma, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate, para el cual está señalado el jueves 5 del próximo noviembre, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo la presidencia del señor alcalde.

Ambito 2 de octubre de 1857.—De orden, J. Carralero, secretario.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

El remate de artículos de consumos, con la venta exclusiva al por menor, y del disfrute de las casas taberna, tienda y carnicería de propios, anunciada en el Boletín oficial núm. 1169, para el día 10 del corriente, debe entenderse para el domingo 11, que es el señalado al efecto.

Majadahonda 2 de octubre de 1857.—Manuel Montero.

Alcaldía constitucional de Valdilecha.

Autorizado por el Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se ha acordado por el ayuntamiento constitucional de esta villa de Valdilecha proceder en subasta pública al arrendamiento de los pastos de invierno de la dehesa boyal y monte chaparral, situados en su jurisdicción: siendo su tasación, número y clases de ganado que han de disfrutarlos los siguientes: dehesa boyal, para 800 cabezas de ganado lanar del país, en 3,800 rs.; monte chaparral, para 1,500 cabezas de ganado lanar, en 4,900, cuyo disfrute empezará en 1.º de noviembre próximo y terminará en fin de marzo de 1858; habiendo señalado para su remate el día 25 del corriente mes, de diez á doce de su mañana, en la sala consistorial, con arreglo á las prescripciones de la ordenanza del ramo, disposiciones posteriores y condiciones que constan de manifiesto en la secretaría del mismo.

Valdilecha 1.º de octubre de 1857.—El A., Julian Cano.—Juan Eusebio Roper, secretario.

Alcaldía constitucional de Meco y Bujés.

Con autorizacion superior se arriendan en esta villa de Meco los pastos de invierno de los prados de propios denominados Fuente de las Monjas y Esparrales, para la próxima temporada, y su remate tendrá efecto el día 18 de octubre, á las diez de su mañana, en la sala consistorial.

En dicho día se celebrará el primer remate de los artículos de consumo para el año próximo de 1858, con la exclusión en la venta al por menor, bajo los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto.

Meco 30 de setiembre de 1856.—Francisco Abdon Sanz.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se halla hecha postura con los recargos de instruccion á los artículos de consumo de los ramos de aguardiente y licores, vaca y carnero, jabon duro y la vinagre; cuya cuota es, la del primero 8,000 rs., la del segundo 6,000, la del tercero 1,500, y la del cuarto 150; y se señala para su último remate, con pujas en baja de los precios de las especies ó proposiciones beneficiosas á los consumidores, el día 11 del actual, á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría del mismo.

Asimismo se señala para nuevo remate de los ramos de vino, aceite, tocino, etc., por no haberse hecho proposicion á ellos, dicho día 11 del corriente, á la misma hora y en el propio sitio; advirtiéndose que por dicha razon ha habido que aumentar precios.

Alcaldía y ayuntamiento constitucional de Palones.

Se arriendan los derechos de consumos y de venta exclusiva al por menor las especies de vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon que se consuman en este pueblo y su término jurisdiccional, en el día 1.º de 1858; y para sus remates están señalados

los días 11 y 18 del corriente, de diez á doce de sus mañanas, en la casa del ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Palones 1.º de octubre de 1857.—El T. A., Agustín Gomez.

Alcaldía constitucional de Lozoya.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Lozoya del Valle, competentemente autorizado, ha determinado proceder al arriendo en pública subasta de los artículos de vino, aguardiente, aceite, jabon, vinagre y carnes de cuchillo, todo con la exclusión al por menor, para el año próximo de 1858; habiendo señalado para sus dos remates los domingos 18 y 25 del presente mes, en la casa de concejo, de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que en el acto del remate estará de manifiesto, y en la secretaría de dicho ayuntamiento. Lo que se anuncia llamando licitadores.

Lozoya del Valle 2 de octubre 1857.—El A., Zacarias Pastor.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

Se arriendan en San Sebastian de los Reyes dos huertas, parte de regadio y parte de secano, que pertenecen á los propios, la una se titula del Pilar de Abajo y la otra de Pájaros, por término de cuatro años, dando principio en el próximo de 1858; y para su primer remate está señalado el domingo 1.º de noviembre, á las nueve de su mañana, en la sala audiencia, bajo el pliego de condiciones de cada una que se publicará.

San Sebastian de los Reyes 1.º de octubre de 1857.—El A., Faustino Pancorbo.—Julian Arroyo, secretario.

Ayuntamiento constitucional de San Martin de la Vega.

Este ayuntamiento ha acordado sacar á la subasta el arrendamiento de los ramos sujetos á la contribucion de consumos, con la exclusión al por menor para el año de 1858; y ha señalado para sus dos remates los días 18 y 25 del actual y hora de once á doce de sus mañanas, en las salas consistoriales y bajo los respectivos pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de esta corporacion y lo estarán en el acto de los remates.

San Martin de la Vega 1.º de octubre de 1857.—El A., Saturnino Hurtado.

Alcaldía constitucional de Guadalix.

El domingo 11 del próximo octubre tendrá lugar el primer remate de los artículos de vino, aceite, carnes, aguardiente, vinagre y jabon, en la villa de Guadalix, con la venta exclusiva al por menor, y su segundo remate el domingo 18 del mismo: uno y otro se efectuarán de diez á doce de sus mañanas respectivas, con entera sujecion al pliego de condiciones que con arreglo á las Reales Instrucciones vigentes estará de manifiesto en el acto del remate.

Guadalix 27 de setiembre de 1857.—El A., Juan Bertolez.

Alcaldía constitucional de Majadahonda.

Se saca á pública subasta la obra necesaria para el entarimado de la escuela de este pueblo, cuyo presupuesto asciende á 514 rs.; y para su remate se ha señalado el día 18 del corriente mes, de once á doce de su mañana.

Majadahonda 1.º de octubre de 1857. P. O., Francisco Toledo.

Alcaldía constitucional de Garganta.

Con la competente autorizacion se subastan, con el fin de cubrir el encabezamiento de consumos para el año de 1858, la exclusión de los artículos de vino, aguardiente y tienda de abaceria, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, cuyo acto tendrá efecto en los días 15 y 22 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en esta casa consistorial.

Garganta 2 de octubre de 1857.—El A., Isidoro Maellas.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

El ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado arrendar en pública subasta los ramos de consumos con la venta exclusiva al por menor, cuyos remates tendrán lugar los días 18 y 25 del próximo octubre, en la casa consistorial, de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Villar del Olmo y setiembre 29 de 1857.—Tiburcio del Castillo, secretario.

Providencias judiciales.

En virtud de providencia del Sr. D. Fernando de Madrazo, juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrescada del escribano del número D. Miguel del Castillo y Alba, se cita, llama y emplaza á D. Martin Jáuregui, cuyo paradero se ignora, para que en el término de ocho días se presente en dicho juzgado y escribanía, á evacuar el traslado que se ha conferido de la demanda interpuesta á nombre de la sociedad minera titulada San Martin en Hienelaencia, sobre pago de dividendos y caducidad de un cuarto de accion de la núm. 85, con apercibimiento de que no compareciendo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 5 de octubre de 1857.—Miguel del Castillo y Alba.

BOLSA

Cotizacion del 5 de octubre de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, al contado 59-50 c.

Títulos del 5 por 100 diferido, id., 26-80 Amortizable de primera, al contado, 12-70 d.

Idem de segunda, id. 7-05 d.

Deuda del personal, id., 10.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales id. 87-56 d.

Idem de 2,000 id. 89-75.

Idem de 1.º de junio de 1851, de 2,000 id., 87-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 2,000 d., 86-50 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, 8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Acciones del Banco de España, id., 144-50 d.

Sociedad metalúrgica de San Juan de Alcazar de 2,000 rs. idem 39 d.

ALCALDIA CONSEJERATO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Cebada... de 38 á 40 rs. vn.
Algarrobas... de 54 á 58 rs. vn.

Trigo vendido.	Precios
Fanegas.	Rs. vn.
41.....	64
208.....	66
67.....	67
254.....	69
340.....	70
97.....	71
40.....	72
54.....	75
145.....	74
33.....	76
40.....	77
410.....	78

1729

Quedan por vender sobre 600 fanegas.

Precios de artículos al mayor y por menor en este día.

	Arroba.	Libra.
	Rs. vn.	Cuartos.
Carné de vaca.....	48 á 50	18 á 20

Idem de carnero....	á	á 16
Idem de ternera....	75 á 80	25 á 31
Tocino añejo.....	158 á 140	48 á 51
Jamon.....	116 á 150	42 á 51
Aceite.....	70 á 72	á 23
Vino.....	34 á 40	10 á 14
Pan de dos libras...	"	12 á 19
Garbanzos.....	30 á 44	10 á 16
Judias.....	50 á 54	10 á 12
Arroz.....	34 á 38	12 á 14
Lentejas.....	22 á 24	10 á 12
Carbon.....	7 1/2 á 8	
Jabon.....	52 á 68	20 á 24
Patatas.....	4 á 5	2 á 3

Entrado por las puertas en el día de hoy.

2667	fanegas de trigo.
3490	arrobas de harina de id.
1700	libras de pan cocido.
9414	arrobas de carbon.
82	vacas que componen 30977 libras de peso.
632	carneros que hacen 15793 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia.

Madrid 5 de octubre de 1857.—El alcalde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE AYER.

Epocas.	TERMÓMETRO.		
	Reaumur	Centígrado	Barómetro.
7 de la m.	8 ± s. 0	10 ± s. 0	26 p. 2 l.
2 de la t.	15 s. 0	20 s. 0	26 p. 1 ± l.
6 de la t.	10 s. 0	12 ± s. 0	26 p. 1 ± l.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Arrendamiento de una fábrica de papel de mano y un molino harinero.

Se arrienda á voluntad de su dueño y estra judicialmente una fábrica de papel llamada de arriba, sita en la orilla del rio Tajuña, término de la villa de Orusco, partido de Alcalá de Henares, distante 7 leguas de Madrid, compuesta de un cilindro, dos tinas, 16 pilas y dos martillos para picar papel; tiene aguas abundantes de rio y de fuente, miradores y oficinas para la elaboracion del papel, habitaciones para el arrendador y operarios, y una huerta de dos fanegas y media con árboles frutales; se halla la fábrica en un estado completo de uso y solidez.

Tambien se arrienda un molino harinero, sito en las márgenes de dicho rio Tajuña, término de la indicada villa de Orusco, compuesto de dos piedras corrientes y demás útiles necesarios, de una casa recién construida, contigua al mismo, y ademas once fanegas de tierra de primera clase, que están á su alrededor, la mayor parte de regadío.

La subasta de dichos arrendamientos tendrá lugar en Madrid, el día 31 de octubre del corriente año y hora de las doce de su mañana, en la escribanía numeraria de don Juan Garcia de La Madrid, calle Mayor, número 114, piso bajo, donde están de manifiesto los pliegos de condiciones todos los días no feriados de once á dos de su tarde.

Se arriendan las yerbas de invierno de la dehesa de Milla, que radica en término y jurisdicción de Villanueva de Perales, partido de Navalcarnero, y distante seis leguas de esta corte. Quien quisiese aprovecharse de dichos pastos, se presentará á contratar con don Saturnino de Zurbarán y Espino, que vive en esta corte, en la calle de Toledo, núm. 55, cuarto segundo de la escalera de la derecha, donde se halla el pliego de condiciones; de cuyo pliego obra copia en la misma dehesa, en poder de sus guardas, para los pretendientes á las citadas yerbas que gusten instruirse de aquellas.

EDITOR, D. MANUEL PITA.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madara Alta 42.